



Trujillo, 12 de Noviembre de 2025

RESOLUCION GERENCIAL N° -2025-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 06123-2025-GRLL-GGR-PECH del 11.11.2025, de la Gerencia, relacionado con la declaración de improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por el señor **EDWAR MANUEL BERNABE REYES**; y los documentos que obran como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, regulando en la Tercera Disposición Complementaria, que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Sin embargo, excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15º del D.S. N° 011-97-AG; modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada; establece que **los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial** respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, con fecha 08.05.2025, el señor Edwar Manuel Bernabé Reyes solicitó la venta directa de un predio que, según manifiesta, está en posesión y tiene una extensión de 48.3088 has. ubicado en el sector IV, distrito y provincia de Virú;

Que, mediante Informe Técnico N° 0153-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAT del 09.10.2025, la División de Acondicionamiento Territorial adscrita a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, informó que el terreno solicitado en venta se encuentra ubicado dentro de un predio de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC inscrito en la Partida Electrónica N° 04007732 del Registro de Bienes Inmuebles de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;





Que, mediante Informe Técnico N° 0110-2025-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC del 21.10.2025, la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, de la Subgerencia de Gestión de Tierras, informa que el predio solicitado en venta directa es uno eriazo, que no tiene ni hay evidencia de haber sido dedicado a la actividad agropecuaria antes ni después del 18.07.1995;

Que, remitido el expediente a la Comisión de venta directa, esta Acuerda según Acta N° 012-2025-PECH/CVDT, de fecha 27.10.2025, entre otros, declarar la improcedencia de la venta directa solicitada por el señor Edwar Manuel Bernabé Reyes;

Que, mediante Oficio N° 0590-2025-GRLL-PECH-SGGT del 06.11.2025, la Subgerencia de Gestión de Tierras se dirige a la Gerencia haciendo de conocimiento que la Comisión de Venta Directa ha concluido en declarar **improcedente** el Expediente Administrativo de Venta Directa seguido por Edwar Manuel Bernabé Reyes, por no haber acreditado actividad agrícola o pecuaria con anterioridad al 18.07.1995. Adjunta el expediente administrativo de venta directa y solicita se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la Resolución Gerencial correspondiente;

Que, mediante Proveído de Visto, del 11.11.2025, la Gerencia deriva lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica disponiendo la atención de lo solicitado;

Que, el artículo 6° concordante con el artículo 19° del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos, entre otros casos, por ser terrenos eriazos y área con explotación agropecuaria con posterioridad al 18.07.1995, como ocurre en el presente caso, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2023-GR-LL/CR del 28.12.2023; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Gestión de Tierras;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar

IMPROCEDENTE la solicitud de venta directa presentada por el señor **EDWAR MANUEL BERNABE REYES**, respecto del predio con extensión de 48.3088 ha, ubicado en el sector IV, distrito y provincia de Virú, Región La Libertad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al

interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

